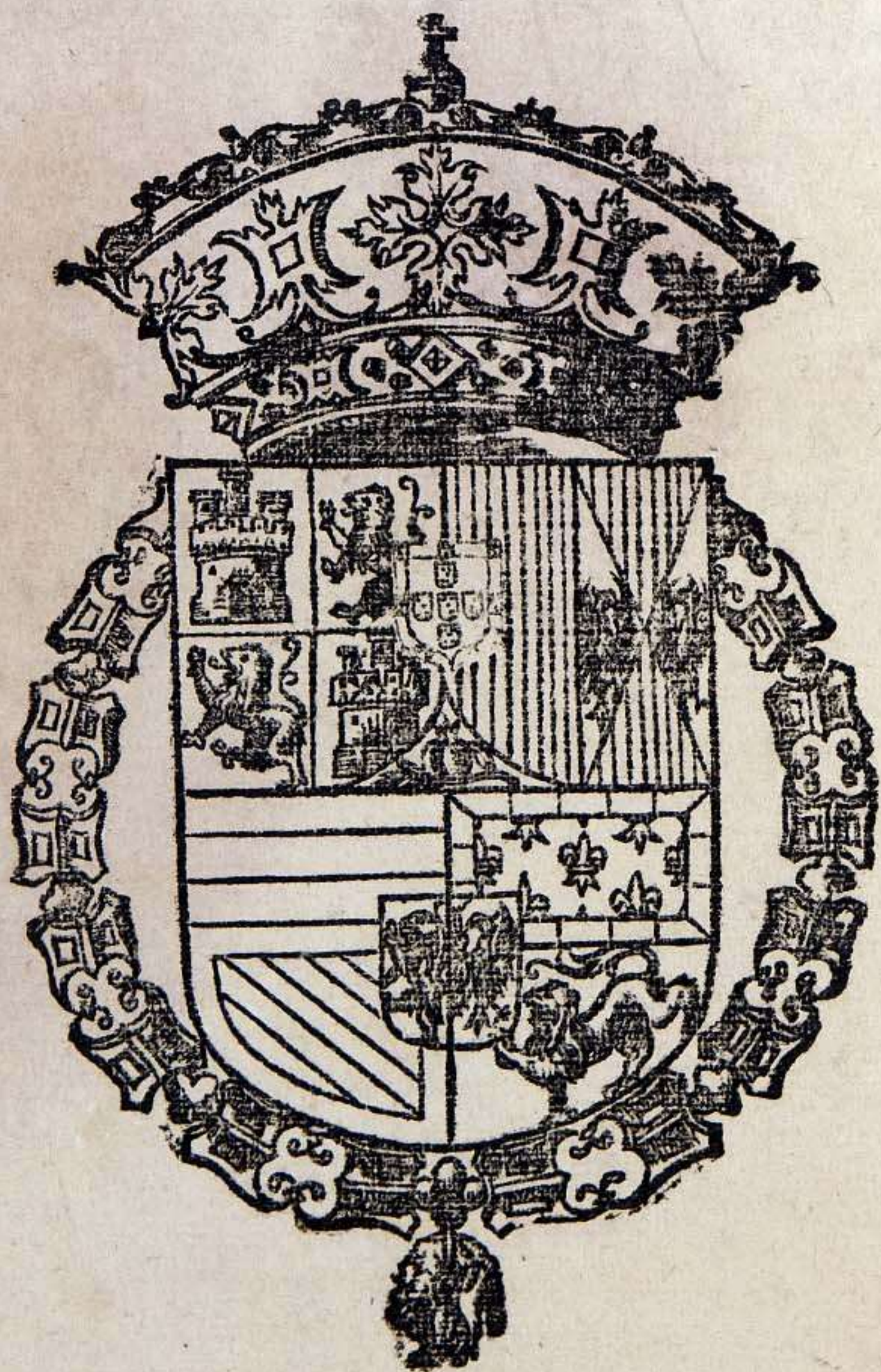




PRAGMATICA
REDUCCIÓ DE
CENFALS
1822

REAL
PRAGMATICA
FETA PER LA MAGESTAT

DEL REY NOSTRE SENYOR, AB LA
qual mana reduhir tots los Censals de les Ciutats, Viles
Reals, Vniuersitats, y particulars del present
Regne, a raho de vint mil lo millar,
que es a sou per lliura.



EN VALENCIA,
En casa de Pere Patricio Mey,
junt a S. Marti. 1622.

Ara ojats queus notifiquen, y fan a sa-

ber de part de la S. C. R. Magestat: E per aquella



E part del Illustrissimo, y Excellentissimo Senyor Don Antonio Pimentel Marques de Tauara, senyor de les viles de Villada, Alixa, Villafafila, y Villauicencio, Comanador de Belluis de la Sierra, Capita de homens de armes, Gentilhom de la cambra de sa Magestat, Lloctinent y Capita general en la present Ciutat, y Regne de Valencia. Que per quant la Prefata Real Magestat ha enuiat vna Real Pragmatica sancio de sa Real ma fermada, y ab les demes solemnitats requisites, en

deguda forma de Cancelleria despachada, continent la Reduccio de tots los censals del Regne de Valencia a raho de vint mil lo millar, que es a sou per lliura: la qual es del tenor seguent. NOS DON FELIPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, de Atenas, y de Neopatria, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rossellon y Cerdaña, Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Por quanto haviendose representado a la Magestad del Rey mi padre y señor, que haya gloria, por parte de muchas Vniuersidades, villas, y lugares del Reyno de Valencia, y de otras personas particulares, el aprieto y extremo de necesidad a que auian venido despues de la expulsion de los Moriscos, por causa de los muchos censales que respondian a fueros excessiuos de veynte, veynte y dos, y veynte y quatro dineros por libra, y las rigurosas execuciones que se les hazian cada dia por los acreedores censalistas, para cobrar sus pensiones, y las costas que les causauan, y la poca posibilidad con que se hallauan para acudir a estos, y a otros cargos ordinarios, y forçosos, por la gran baxa que auian recebido sus rentas, sifas, y propios con la dicha expulsion. Y suplicandole, que atento que los censales que a algunos dellos respondian las Aljamas de los Moriscos, quedauan reducidos por la Pragmatica general a veynte y a quarenta mil el millar, pagandolos ellos a los dichos fueros excessiuos, y que en la mayor parte del Reyno estauan cargados a quinze mil el millar; fuesse seruido de mandarles conceder reduccion general de todos los censales que respondian a razon de veynte mil el mi-

llar. Y su Magestad considerada la ruyna y perdicion a que hauian venido las dichas Vniuersidades, y el peligro que corrian de quedar presto de todo punto despobladas; y que todo lo vniuersal del Reyno tenia la misma necesidad de ser reparado por medio de la reduccion, por las excessiuas responciones que tambien hay de lo que cargò sobre si; y que a los mismos acreedores les importaua, que las dichas Vniuersidades se conseruassen para poder pagar sus creditos en todo, o en parte; tuuo por bien de mandar reduzir todos los censales cargados antes de la Pragmatica, y assiento general, a razon y fuero de diez y seys dineros por libra: prohibiendo y vedando que no se pudiesen cargar de alli adelante sino al fuero de a veynte mil el millar, como mas largamente se contiene en la dicha Pragmatica, que sobre esto mandò publicar, dada en san Lorenzo el Real a veynte y seys dias de Setiembre del año mil seyscientos y veynte. Y porque hauiendo mostrado la experiencia, no hauerse conseguido enteramente el fin que se pretendio con la dicha Pragmatica, hauiendo considerado atentamente el estado de las dichas Vniuersidades, villas, y lugares del Reyno de Valencia, y de muchos particulares, que ha llegado a tal extremo de aprieto, y impossibilidad de poder permanecer, y conseruarse, por los grandes daños y perdidas que han tenido con la expulsion de los dichos Moriscos, diminucion y baxa en las rentas y proprias, y que es imposible poder acudir a la paga de los censos y cargos que hazen, quedando en el fuero que hoy estan, por ser mucho mas el cargo y salida que tienen, que la entrada; y que de cada dia se van impossibilitando mas, y que por esta causa se van despoblado muchos lugares. Y considerando que la carga que estaua repartida entre muchos, viene sobre los pocos que quedan en ellos, y que no lo han de poder llevar; y que al fin lo han de dexar todo, con daño de los censalistas, y en particular de las Iglesias, y Conuentos, cuya conseruacion importa no menos que la de las Vniuersidades, ha obligado a estar muy atentos, y ver que resultaria de la reduccion que el Rey mi padre y señor, que està en el cielo, hizo de todos los censos que estauan cargados a mayor fuero de diez y seys dineros, al mismo fuero de diez y seys. Y porque por los mismos memoriales que se han presentado assi por parte de las Vniuersidades, villas, y lugares del Reyno que piden la reduccion general, como de las Iglesias, y Conuentos, y otras personas particulares que la contradizen, se ve claramente que pesan mas, y son de mayor fuerza, y eficacia las razones que se dan para conceder la dicha reduccion, por mirar a la conseruacion no solo dellas, y de todo el Reyno, pero de las mismas Iglesias que la contradizen. Que los motivos que huuo para reduzir con assientos generales, y en otra manera los censales de la Generalidad, y de la ciudad de Valencia, y de muchas villas del, y casas particulares de dueños de lugares que fueron de Moriscos, estos mismos militan hoy en lo que falta del Reyno, que es lo que en general ha venido a menos; y que assi en todas las partes donde se platica, y frequenta el vso de los censos, y particularmente en Aragon, y Cataluña, estan reducidos todos a sueldo por libra, que es a veynte mil el millar: y lo mesmo se ha hecho en estos Reynos de Castilla pocos dias ha; y en esse de Valécia mandò el Rey mi padre y señor lo mismo quanto
a los

a los censos de la Ciudad, y Generalidad, y los que respondian dueños de lugares de Moriscos, que todos estan reducidos a este precio: de tal manera, que solo quedan al fuero de diez y seys dineros, que es a quinze mil, los censos que responden algunas villas, y lugares del Reyno, y personas particulares: y se puede dezir, que hoy el justo precio de los censos en toda España es el de a sueldo por libra, que es el de a veynte mil, con que se justifica la reduccion; pues a nos, como a Principe soberano, toca reducir a equidad y justicia el precio immoderado que hay en estas cosas, conforme la ocurrencia y necesidad de los tiempos. Y si fue justo precio la reduccion hecha a diez y seys dineros, y no se pone duda en ella, tampoco la haura en que sea a veynte mil el millar, que es mas justificado precio. Y hauiendo considerado assi mismo, que de justicia, y conforme a drecho, deuemos, por el bien y vtilidad de todos, y la de las ciudades, villas, y lugares del (qual es la que hay al presente en nuestros vassallos de aquel Reyno) reducir a equidad y justicia el precio immoderado de los censos, aunque con esta reduccion se quite el drecho adquirido por contrato a vn tercero en aquello mas que hay de quinze a veynte. Y porque esto se justifica con la vtilidad publica, que deue preualecer a la particular: la qual mouio al Rey mi señor, que està en el cielo, a reducir, como està dicho, todos los censos de la ciudad de Valencia, Generalidad del Reyno, y casas de Barones, y dueños de lugares de Moriscos a la dicha razon de a sueldo por libra; para lo qual concurría la misma dificultad de quitar el drecho a vn tercero que tenía adquirido por contrato en razon de aquel exceso. Y la misma razon huuo tambien en la otra reduccion de los censales cargados a mayor fuero de a diez y seys dineros por libra: y sin embargo desto, por las razones del beneficio, y vtilidad publica, se hizo y estableció por Pragmatica la dicha reduccion: y lo mismo hize en Castilla, donde concurría la misma razon, y dificultad de quitar el drecho a vn tercero, a la qual preualecio y vencio la del bien vniuersal, y vtilidad publica; la qual en este caso es euidente, y notoria en el dicho Reyno de Valencia, de qualquier manera que se considere. Porque si se mira a las Vniuersidades, ciudades, villas, y lugares del Reyno, y a los bienes comunes y propios destas villas, es tan cierto y infalible el gran daño que han tenido con la expulsion, que con ocasion de hauerse de yr poblando el Reyno, se han ydo saliendo destas villas, ciudades, y lugares de Christianos viejos muchas personas particulares que biuian en ellos, a poblar los lugares que quedan desiertos de Moriscos: con lo qual es llano el daño destas comunidades, pues faltando en ellas tanta parte de pobladores, se han disminuydo notablemente las rentas: las quales consistian, y consisten de ordinario en esse Reyno en las sisas del pan, vino, carne, paños, lienços, y otras mercaderias, y cosas que se cõpran y venden, de que las villas sacan muy grandes emolumētos. Y considerando tambien, que estas Comunidades han tenido otro daño muy notable, en que en los terminos generales dellas hauia muchísimos lugares de Moriscos, y otros que estauan muy propinquos y vezinos dellas, como en Orihuela, Alicante, Xatina, Alzira, Carcaxent, Algemesi, y toda la ribera de Xucar, villas del Maestrazgo viejo y nuevo, y otras muchas que estauan rodeadas de lugares de Mo-

riscos, de los quales recibian muy grande beneficio, por el concurso, y comercio dellos, que acudian a comprar y vender a estas ciudades, y villas, pagando sisas de todas, con notable beneficio, y acrecentamiento de las rentas dellas: lo qual ha cessado de tal manera, que en todas estas Vniuersidades ha sido grandissima la baxa de sus rentas, y sisas, causada por la expulsion, que se hizo por el bien publico del Reyno, y de toda España, y assi hoy estan impossibilitados de pagar los censos a quinze mil. Y auiendo sido la expulsion por bien publico, vienenn ellas a padecer el daño, y los acreedores a sentir ninguno, pues cobrá sus censos enteramente, y al precio que los cargaron, sin embargo del daño que las Vniuersidades, y lugares han padecido por razon de la expulsion. Y en quanto a lo que toca al de los particulares, es tan euidéte y notorio, pues muchísimos dellos tienen censales cargados sobre la ciudad de Valencia, y Generalidad del Reyno, lugares, y vniuersidades que fueron de Moriscos, que todos estan reducidos a sueldo por libra, y no los pueden cobrar a mas. Y aun de los lugares, y vniuersidades de Moriscos cobran mucho menos, a saber es, a razon de tres, quatro, y feys dineros por libra, por razon de la impossibilidad que hay; y en otros lugares, por razon de las concordias hechas por la mayor parte de los acreedores con algunos dueños de lugares, Titulos, y Barones, que han sido decretadas por nos, y de algunas casas no se cobra nada: y estas mismas personas responden censales a otros particulares, los quales han de pagar con tanto mayor fuero, que es el de diez y feys dineros por libra, con que se causa grande desigualdad, pues vnas mismas personas cobran sus censales actiuas de la Ciudad, Generalidad, y lugares de Moriscos a razon de sueldo por libra, y aun mucho menos; y los passiuos los han de pagar a diez y feys dineros por libra, de que reciben el daño y perjuizio que es notorio. Por todas estas, y otras muchas razones, que se dexan bien considerar, las quales han sido vistas, y examinadas en nuestro S. S. Real Consejo de Aragon, y despues consultadas con nos, auemos acordado de reducir todos los censales que se respóden en el Reyno de Valencia, assi por Ciudades, Villas, Vniuersidades, y Comunidades, como por particulares personas, a razon y fuero de veynte mil el millar, que es a sueldo por libra. Por ende con tenor de la presente nuestra Pragmatica sancion, que queremos tenga fuerça de ley, de nuestra cierta ciencia, y Real autoridad, deliberadamente y consulta, reduzimos, baxamos, y ponemos todos los censales que hoy responden todas las Vniuersidades, villas, y lugares desse nuestro Reyno de Valencia, y personas particulares del, a mayor fuero de sueldo por libra, que es a veynte mil el millar: exepcto los de los Monasterios de Monjas tan solamente: con los quales es nuestra voluntad, que no se entiendan, ni han de entender en esta reduccion por tiempo de diez años, que se cuenten desde el dia de la publicacion de la presente Pragmatica: y en el entretanto, durante nuestra mera y libera voluntad, atento que sus necessidades son grandissimas, y muy poco su valimento, y industria, y que dentro destos diez años yran faltando muchas de las Monjas que hay; y los mismos Monasterios, y las que quedaren en ellos, estaran aduertidos, de que acabado este plazo, hauran de cobrar menos renta, y se ajustaran con lo que les quedare, para
que

que no crezca su necesidad , en manera que obligue a eximir las de la reduccion general, que ha de quedar establecida en el Reyno. Y con declaracion, que si los dichos Monasterios de Monjas, o algunos dellos, respondieren algunos censos que estuuiere cargados a quinze mil el millar, que es a diez y seys dineros por libra , y quisieren valerse desta reduccion, hayan de pagar al mismo fuero de a diez y seys dineros por libra, durante los dichos diez años , y no de otra manera : porque no seria justo que ellos cobren a razõ de quinze mil el millar, y quierã gozar de la comodidad de veynte mil el millar en los censos que pagan. Prohibiendo , y vedando expressamente , que de aqui adelante no se puedan cargar , ni carguen otros censales sino fuere al dicho fuero de veynte mil el millar, como lo dispone la Pragmatica general que se hizo sobre el assiento de las casas de los dueños de lugares que fueron de Moriscos , dada en Madrid a dos dias del mes de Abril del año mil seyscientos y catorze. Y declaramos que la presente reduccion se entienda , y haya de entender , y contar desde el dia de la publicacion de la presente nuestra Pragmatica en la ciudad de Valencia. Y para que la presente reduccion , y todo lo contenido en esta nuestra Pragmatica tenga cumplida execucion , por el mismo tenor della mandamos al Illustre Marques de Tauara nuestro Lugartiniente y Capitan general, y a los Regentes de la Cancilleria, y Doctores de nuestra Real Audiencia, y al Portantvezes de nuestro general Governador, Bayle general, Alguaziles, Porteros, Vergueros, y otros qualesquier Oficiales , y Ministros nuestros mayores y menores en el dicho nuestro Reyno de Valencia constituydos , y constituyderos , y a sus Lugartinientes, y a todas, y a qualesquier otras personas de qualquier estado, qualidad, grado , autoridad, o preeminencia que sean , que en la dicha reduccion tengan , o puedan tener parte, o interes por alguna via, causa, derecho, o razõ, que guarden, cumplan, executen, y obedezcan puntualmente la dicha nuestra Real Pragmatica y reduccion , y todo lo en ella contenido y ordenado, como conueniente y precisamente necesario para el bien vniuersal del Reyno, y lo hagan guardar y cumplir en lo que a cada vno respectiuamente tocãre, sin hazer, ni dar lugar ni ocasion a que sea hecho lo contrario en manera alguna, si nuestra gracia tienen cara, y en las penas a nuestro arbitrio reseruadas dessean no incurrir. Y para que esto venga a noticia de todos, mandamos que se publique en la dicha nuestra Ciudad de Valencia , y en las demas partes del Reyno, donde conuenga. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro Sello Real comun en el dorso selladas. Dat. en nuestra villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Setiembre , año del Nacimiẽto de nuestro Señor Iesu Christo Mil seyscientos veynte y dos.

YO EL REY. V. Roig Vicecancellar. V. Comes Thesau. gñlis. V. Don Saluator Fontanet R. V. Perez Manrique R. V. Villar R. V. Don Franciscus Castellui R. V. Çalba de Vallseca R. V. Prot. pro Conseruat. gñli. In Curia Valent. i. fol. xl. Dominus Rex mandauit mihi Hieronymo Villanueva , visa per Roig Vicecancel. Comit. Thes. generalem, Don Saluatorem Fontanet , Perez Manrique, Villar, Don Franciscum de Castellui , Çalba de Vallseca Regentes , & me pro Conserua-

seruatore generali. PERÇO sa Excellencia obtemperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica contenguts, la mana fer y publicar en la present Ciutat de Valencia, y lloch acostumats de aquella, y en les demes parts del present Regne, hon sia necessari, y conuinga.

El Marques de Tauara.

V. Mayor R.	
V. D. Paulus Canoguera	V. D. M. A. Sisternes
L. T. G. Thesaur.	
V. Ariño.	V. Sancho
V. Blasco.	V. Tarrega
V. Don Melch. Sisternes	V. Morla.
V. Don Petrus Rejaule.	V. Vallès.
V. Don Cos. Fenollet.	V. Cardona Fiscí Aduo-
V. Don Balth. Sans R. P. Aduoc.	catus.

Franciscus Paulus Alreus.

Die xxvj. mensis Octobris, anno M DC vint y dos, Retulit Pere Pi Trompeta Real y publich de la present Ciutat de Valencia, ell a xxij. de dit mes hauer publicat la present publica Real Pragmatica en la dita Ciutat de Valencia, y lloch acostumats de aquella, ab trompetes y tabals, segons es costum y practica.

Cases Scriba Regestri.

La prematica de la reduccio a 16. fue publicada a 14. de Oct.
del any 1620.

Biblioteca Valenciana

XVII
560